



El desempleo permite la reducción de la pensión de alimentos

Tribunal Supremo 15/07/2015

Se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 24^a), sobre solicitud de modificación de medidas.

La Sala declara que no sólo puede hacerse mención a un mínimo vital de los alimentistas sino también al del alimentante absolutamente insolvente, que no puede atender a sus propias necesidades.

En la sentencia de 12 de febrero de 2015 se decía que se ha de predicar un tratamiento diferente " *según sean los hijos menores de edad, o no, pues al ser menores más que una obligación propiamente alimenticia lo que existen son deberes insoslayables inherentes a la filiación, que resultan incondicionales de inicio con independencia de la mayor o menor dificultad que se tenga para darle cumplimiento o del grado de reprochabilidad en su falta de atención*".

Se añadía que: "*ante una situación de dificultad económica habrá de examinarse el caso concreto y revisar la Sala si se ha conculcado el juicio de proporcionalidad del artículo 146 del CC (STS 16 de diciembre de 2014, Rc. 2419/2013)... lo normal será fijar siempre en supuestos de esta naturaleza un mínimo que contribuya a cubrir los gastos repercutibles más imprescindibles para la atención y cuidado del menor, y admitir sólo con carácter muy excepcional, con criterio restrictivo y temporal, la s ...*